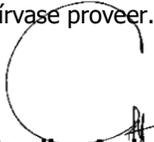


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Carlos Armando Valbuena Ochoa.

Sírvase proveer.

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**

La Dorada Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.** Ejecutivo con garantía real  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2017 00540 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN y FIJA FECHA REMATE**

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 14/11/2023 por medio del cual se suspendió el proceso Ejecutivo con garantía real, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Carlos Armando Valbuena Ochoa.

**SUSTENTO DEL RECURSO**

Mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la señora Karla Rocío Arias Romero parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2018-00119-00, tramitado en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 14/11/2023 por medio del cual se suspendió el proceso Ejecutivo con garantía real.

Ahora bien, refirió la profesional del derecho que: el despacho al decretar la suspensión del proceso mediante auto de fecha 14/11/2023 desconoció que, dentro del mismo, surtió efectos el embargo de remanentes dentro del proceso 2018-00119, promovido por la señora Karla Rocío Arias Romero en contra del aquí ejecutado.

Agregó que, de igual manera, existen acreedores a la espera, y con remanentes, como es el caso del proceso que tramita el señor Eudoro Pérez radicado bajo el No. 2018-00196-00 y los procesos ejecutivos laborales donde aparece como demandado el señor Valbuena Ochoa.

Solicitó revocar el auto de fecha 14/11/2023 y fije fecha para la diligencia de remate – *archivo 170 del expediente electrónico* -.

### CONSIDERACIONES

Descendiendo al estudio del *sub júdice* se evidenció que mediante auto de fecha 14/11/2024 el despacho dispuso:

**"PRIMERO:** *Decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 25/09/2027.*

**SEGUNDO:** *Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado en el numeral anterior.*

**TERCERO:** *Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite."*

Por su parte, la apoderada judicial de la señora Karla Roció Arias Romero parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2018-00119-00, tramitado en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 14/11/2023 por medio del cual se suspendió el proceso Ejecutivo con garantía real, por cuanto, el despacho no debió haber decretado la misma ya que no cumplió los requisitos establecidos en el artículo 466 del C.G.P., teniendo en cuenta el embargo de remanentes.

Al respecto, el citado artículo establece:

*"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*

*Quando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, **la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas.** Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso"* Negrilla y subrayado fuera del texto.

Bien. Revisado el expediente, el despacho advierte que efectivamente existe embargo de remanentes decretado mediante auto de fecha 26/06/2018 y visto en el archivo 012 del expediente electrónico, el cual surtió efectos para el proceso

Ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00119 y tramitado en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad y el cual, actualmente sigue vigente.

Así las cosas, avizora el despacho la procedencia del recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso 2018-00119-00, si en cuenta se tiene, la faculta que le asiste como acreedora del ejecutado Carlos Armando Valbuena Ochoa, y que dicha parte no suscribió la solicitud de suspensión presentadas por las partes el 03/10/2023 – *archivo 168 del expediente electrónico* -.

Por lo tanto, se dejará sin efectos en su totalidad el auto de fecha 14/11/2023 por medio del cual se decretó la suspensión del proceso y se requerirá a las partes allegar la citada solicitud en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

Respecto al recurso de apelación presentado, el despacho no dará trámite del mismo por sustracción de materia.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede solicitó fijar fecha para diligencia de remate y por ser procedente lo solicitado, se procede programar fecha y hora con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso, para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 14/11/2023 por medio del cual del cual se decretó la suspensión del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Carlos Armando Valbuena Ochoa.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes allegar la citada solicitud de suspensión en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

**TERCERO:** No dar trámite al recurso de apelación por sustracción de materia.

**CUARTO:** Señalar el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-931.

**QUINTO:** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

**SEXTO:** Por Secretaría fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán el diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará el link [https://youtu.be/7\\_WYcVhIMTw](https://youtu.be/7_WYcVhIMTw), a través del cual se explica la forma en que el juzgado recibirá las postulas.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

**SÉPTIMO:** Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: [https://youtu.be/7\\_WYcVhIMTw](https://youtu.be/7_WYcVhIMTw), a través del cual se explica la forma en la que el despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el banco agrario.

**OCTAVO:** Advertir a los interesados que para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., y demás documentos al correo institucional [j01cctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOVENO:** Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia deberán informar al despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizar la citada diligencia.

**DÉCIMO:** Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams a la cual pueden asistir por medio del presente link: **.....**

**DÉCIMO PRIMERO:** La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4353158fccc4737f91989ed85383bb1957873fa2a71903c5ca2ca7ed6ce03**

Documento generado en 23/04/2024 04:18:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**